INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE:IVAI-REV/228/2008/II

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA

CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARTHA ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a siete de octubre de dos mil ocho.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/228/2008/II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ----------en contra del sujeto obligado, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y;

R E S U L T A N D O

El presente medio recursal tiene su génesis en los siguientes antecedentes:

I. El veinte de agosto de dos mil ocho, el recurrente ---------- presentó solicitud de acceso a la información pública ante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia tal y como se desprende de la citada solicitud la cual obra agregada a foja 3 del expediente en que se actúa.

En la solicitud de acceso a la información, el recurrente solicita:

> "... Solicito me envíen la relación de los gastos que por concepto de viáticos realizó esa dependencia durante la Cumbre Tajín 2008. Solicito me envíen esa información conforme a lo previsto en la Ley de transparencia, artículo 8 fracción V y desglosado como lo ordenan los lineamientos respectivos que emitió el IVAI para los sujetos obligados..."

II. En fecha dos de octubre de dos mil ocho, ---------- a través del Sistema Infomex Veracruz, interpone recurso de revisión en contra del sujeto obligado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, manifestando como agravio la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

III. En la misma fecha dos de octubre de dos mil ocho, el Presidente del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 15 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto, se tuvo por presentado al promovente con su escrito y anexo, se ordenó formar el expediente respectivo, al que le correspondió la clave IVAI-REV/228/2008/II y lo remitió a la Ponencia II a cargo de la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, para formular el

proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación del recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil ocho, la Consejera Ponente, al advertir que en el presente asunto se actualiza lo previsto en el artículo 70.2 adicionado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos 67.1, fracción I, 70.1, fracción III del Ordenamiento invocado y 14, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ordenó que en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior se está en condiciones de emitir la resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, II y XII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 13, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Al respecto es preciso mencionar que tomándose en cuenta que el medio de impugnación que nos ocupa se tuvo por presentado en fecha dos de octubre del año en curso y que el decreto número 256 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 208 de fecha veintisiete de junio del año en curso, entró en vigor al día siguiente hábil de su publicación, esto es el día treinta siguiente, y que conforme al artículo Quinto Transitorio de la Fe de erratas al decreto 256 mencionado, publicada en el mismo Órgano Informativo en el número extraordinario 219 de fecha siete de julio del año en curso, para los recursos y asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del decreto y hasta la vigencia de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión que emita el Consejo General de este Instituto, se seguirán tramitando y resolverán de conformidad con las normas aplicables al momento de su inicio, a contrario sensu, para la resolución del presente recurso de revisión se aplicará las disposiciones contenidas en el decreto 256 y su Fe de erratas citados, de ahí que cuando se invoque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se deberá entender en sus términos vigentes, dado que el recurso de revisión fue interpuesto con posterioridad a la entrada en vigor del multicitado decreto y fe de erratas.

SEGUNDO. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por cuanto hace a los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia, se advierte que en el presente asunto quedan satisfechos, pues de la lectura y análisis del recurso de revisión, presentado vía Sistema Infomex Veracruz, se describe el acto que recurre siendo en este caso, la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; indica el sujeto obligado que lo emite; ofrece y aporta las pruebas que están relacionadas directamente con el acto que recurre; y contiene el nombre y el domicilio del recurrente.

En cuanto a los requisitos de procedencia señalados por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que el presente recurso cumple con la señalada en la fracción II de dicho numeral, toda vez que en su ocurso el recurrente manifiesta no haber recibido la información requerida en su solicitud de información.

Sin embargo, el presente medio de impugnación no reúne el requisito de la oportunidad a que se refiere el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.1, fracción III, de la Ley 848 éste señala que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando se presente fuera de los plazos establecidos en el artículo 64.1 de la Ley 848; ahora bien, este último artículo establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

En el caso, tenemos que la solicitud de información fue presentada el día veinte de agosto de dos mil ocho, por lo que dentro del término de diez días hábiles a que se refiere el artículo 59 de la Ley de la materia, el sujeto obligado debió dar contestación al recurrente, plazo que feneció el día tres de septiembre del que cursa, por lo que el promovente durante el plazo comprendido entre el cuatro al veintiséis de septiembre del presente año, el recurrente tuvo oportunidad de presentar el recurso de mérito ante este Instituto.

Ahora bien, el acuse de recibo del recurso de revisión es de fecha dos de octubre de dos mil ocho, cuatro días hábiles posteriores al vencimiento del término previsto para su interposición, plazo al que se hace referencia en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que en tales condiciones es evidente la extemporaneidad de su presentación, ya que de conformidad con el citado artículo 64.2, el recurrente o su representante legal cuenta con quince días hábiles para presentarlo ante este Instituto.

Con base en lo expuesto, y toda vez que en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General con fundamento en el artículo 69.1, fracción I de la Ley de la materia, resuelve DESECHAR por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, toda vez que fue presentado una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo

64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento del promovente, que a partir de que se le notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I del ordenamiento legal en cita.

Cabe señalar que el plazo de los ocho días, previsto en la fracción XXVI, del artículo 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es aplicable a las partes involucradas en las sentencias y resoluciones emitidas por el Poder Judicial del Estado, que hayan causado estado o ejecutoria; sin embargo, como este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ejerce materialmente una función jurisdiccional, su Consejo General determina aplicar el mismo criterio para estos efectos, ante la falta de disposición expresa en la Ley de la materia, por ser ese plazo el que estableció el legislador veracruzano en materia de datos personales contenidos en sentencias y resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria y porque dicho plazo constituye un beneficio en favor del solicitante de la información, al que debe estarse, en lugar del regulado genéricamente en el artículo 41 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a la Ley en comento.

En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se desecha el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 69.1, fracción I, 70, fracción III, y de conformidad con lo

establecido en el artículo 70.2, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al recurrente vía Sistema Infomex Veracruz y por correo electrónico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Quinto Transitorio y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37, fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Rafaela López Salas, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día siete de octubre de dos mil ocho, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Consejero Presidente

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General